



**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000006-2022-DGDP/MC de fecha 05 de enero de 2022; la Carta N° 000008-2022-DGDP/MC de fecha 06 de enero del 2022; Constancia de Depósito de Notificación de Casilla Electrónica, de fecha 11 de enero del 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000006-2022-DGDP/MC de fecha 05 de enero del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer sanción administrativa de multa de de 0.875 UIT contra la administrada Magdalena Liz Alvarez Medina, identificada con DNI N° 22502677, por la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296.
- Imponer como medida correctiva: i) Retiro de todo el enchapado de la fachada; ii) Desmontaje de la estructura metálica instalada en la parte superior de la fachada, y iii) Retiro del alero de la fachada, previa coordinación y asesoría del órgano técnico competente. Esta medida deberá ser ejecutada por la administrada, bajo su propio costo.

Que, mediante Carta N° 000008-2022-DGDP/MC, de fecha 06 de enero del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000006-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 11 de enero del 2022, a través de la Casilla Electrónica creada por la administrada, según Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000283-2021-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000006-2022-DGDP/MC de fecha 05 de enero del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Magdalena Liz Alvarez Medina, identificada con DNI N° 22502677, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa administrativa y la ejecución de la medida correctiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL